



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL  
Capital ..... > ptas  
Fuera de la Capital. > >

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5

INSECCIONES  
No gratuitas: 1,00 pts. palabra  
Pagos por adelantado



Año 1970

Viernes 29 de mayo

Número 121

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada peste porcina clásica, en el ganado porcino, del término municipal de Yudego y Castriello de Murcia, que fue declarada oficialmente con fecha 1 de abril de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 22 de mayo de 1970.  
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Transcurrido el plazo señalado para la publicación del anuncio de admisión provisional, de las instancias presentadas al Concurso convocado por esta Diputación, para la provisión de la plaza de Conserje del Palacio Provincial, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, el Ilmo. Sr. Presidente, por Decreto de fecha 16 del actual, ha resuelto admitir, con carácter definitivo, a los dos aspirantes presentados al mismo, por cumplir ambos los requisitos exigidos en

la convocatoria. Dichos aspirantes son los siguientes:

1. D. Severo Hinojar Santovenia.
2. D. Hermenegildo Sancha Blanco.

Asimismo, y para conocimiento de los interesados, e igualmente a efectos de reclamaciones, si se estimara oportuno, se hace saber que el Tribunal encargado de juzgar los méritos que concurren en los aspirantes a esta plaza, son los siguientes:

Presidente: D. Eduardo Mateos Martín, Diputado Delegado de Personal.

Vocales: Srta. Isabel Mediavilla Arlanzón, representante de la Dirección General de Administración Local.

D. Jesús Martínez González, Secretario General de la Excelentísima Diputación Provincial, que a su vez, actuará de Secretario de este Tribunal.

Burgos, 18 de mayo de 1970.  
El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario, Jesús Martínez González.

### Anuncios Oficiales

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de línea

eléctrica, cuyas características se señalan a continuación:

Referencia: RI. 2.741.

Exp.: 16.090.—F. 221.

Peticionario: D. José Luis Mingo López.

Objeto de la instalación: Suministrar energía eléctrica a industria propiedad del peticionario, en término de Tartalés de Cilla.

Características principales: Modificación en 255 metros de longitud de la línea Trespaderne a Cereceda, con apoyos de hormigón, a 13,8 KV. de tensión, y derivación de la misma, de 7 metros de longitud, para alimentación del nuevo centro de transformación a instalar en industria del peticionario, de tipo intemperie, sobre postes de hormigón, con transformador de 100 KVA.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto: 169.189,70 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación, en la Delegación del Ministerio de Industria en Burgos, calle de Santander, número 11, y formular las reclamaciones que se estimen oportunas al proyecto, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente día de publicación de este anuncio.

Burgos, 29 de abril de 1970.  
El Delegado Provincial, Eduardo Ramos Carpio.

2.315.—196,00

## Delegación Provincial de Trabajo

### Convenios colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical provincial, suscrita entre las representaciones económicas y sociales de la actividad de Transportes por Carretera, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito fecha de 2 de los corrientes, el texto del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio de la actividad Transportes por Carretera, de ámbito provincial, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en su artículo dieciséis que las mejoras establecidas en el Convenio no tendrán repercusión en los precios, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenio Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1969, no haciendo necesaria, por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

\*Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para la actividad Transportes por Carretera, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a once de mayo de mil novecientos setenta. El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito provincial, para las actividades regidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera, de la provincia de Burgos.*

### CAPITULO I

#### AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º—El Convenio Colectivo Sindical de Trabajo, será de aplicación obligatoria para todas las empresas actuales y futuras encuadradas en los distintos grupos económicos del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, establecidas en la provincia de Burgos, o con centros de trabajo en la misma, aunque el domicilio social de la empresa radique en provincia distinta y que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes por Carretera.

Art. 2.º—La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogable de año en año por la tática, de no mediar denuncia y preaviso por cualquiera de las partes en el término y forma que se determina en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos, y párrafo 4.º del artículo 6.º del Reglamento para su aplicación.

Art. 3.º—Este Convenio surtirá efectos económicos

a partir de 1.º de marzo de 1970 al 28 de febrero de 1972, con cláusula de revisión anual de acuerdo con las variaciones del índice del costo de la vida en el conjunto Nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, sin tener en cuenta a estos efectos la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

### CAPITULO II

#### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 4.º—*Salarios y sueldos.* Se establecen los siguientes salarios base y plus de actividad o asistencia, debiendo abonarse dicho plus solo y exclusivamente por día trabajado, así como en la vacaciones anuales retribuidas y días festivos recuperables, no surtiendo efectos en el percibo de las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, si bien los productores de nómina mensual, percibirán al mes el plus en su totalidad, toda vez que para la fijación de éste se ha tomado como base la media de 25 días laborables, excepto en las faltas al trabajo, que les será deducido en la misma proporción que para su percibo.

#### TABLA SALARIAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sal. base	P. asistencia	TOTAL
<b>GRUPO 1.º — Subgrupo A:</b>			
Jefe de servicios ... ..	6.842	2.856	9.698
Inspector principal ... ..	6.836	1.346	8.182
<b>GRUPO 1.º — Subgrupo B:</b>			
Ingenieros y licenciados ... ..	6.836	2.105	8.941
Auxiliares titulados ... ..	5.799	864	6.663
Practicantes ... ..	3.952	920	4.872
<b>GRUPO 2.º — Personal administrativo:</b>			
Jefe de sección ... ..	4.892	2.032	6.924
Jefe de Negociado ... ..	4.892	1.345	6.237
Oficial de 1.ª ... ..	3.953	1.374	5.327
Oficial de 2.ª ... ..	3.953	885	4.838
Auxiliar ... ..	3.660	468	4.128
Aspirante de 18-20 años ... ..	3.660	258	3.918
Aspirante de 16-17 años ... ..	2.280	395	2.675
Aspirante de 14-16 años ... ..	1.440	514	1.954
<b>GRUPO 3.º — Personal de movimiento:</b>			
<b>Subgrupo A. — Estaciones y administraciones.</b>			
<b>Sección 1.ª — Personal de estaciones.</b>			
Jefes de estación o administración ... ..	5.545	2.315	7.860
Taquilleros y taquilleras ... ..	120	14	134
Factor ... ..	120	14	134
Encargado de consignas ... ..	120	14	134
Repartidor de mercancías ... ..	120	11	131
Mozo ... ..	120	11	131
<b>Subgrupo A. — Estaciones y administraciones.</b>			
<b>Sección 2.ª — Personal de transportes generales.</b>			
<b>(Afecta a despachos centrales y auxiliares Renfe.)</b>			
Encargado general ... ..	4.892	1.038	5.930
Encargado de almacén ... ..	3.952	1.374	5.326
Capataz ... ..	3.952	1.886	5.838
Factor ... ..	3.660	468	4.128
Auxiliar almacén y basculero ... ..	3.660	468	4.128
Conductor ... ..	120	23	143
Conductor moto-carro ... ..	120	18	138
Mozo especializado ... ..	120	17	137
Mozo ordinario carga y descarga ... ..	120	10	130
Repartidor de mercancías ... ..	120	10	130
<b>Subgrupo B. — Transportes de mercancías.</b>			
Jefe de tráfico de 1.ª ... ..	4.276	1.761	6.037

Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..	4.276	1.050	5.326
Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> ... ..	3.953	885	4.838
Conductor mecánico ... ..	120	34	154
Conductor ... ..	120	25	145
Conductor de motocicletas y furgón ... ..	120	18	138
Ayudante ... ..	120	17	137
Mozo especializado ... ..	120	17	137
Repartidores ... ..	120	11	131
Mozo de carga ... ..	120	11	131

*Subgrupo C. — Transportes de viajeros en autobuses interurbanos.*

Jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> ... ..	4.276	1.583	5.859
Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..	4.276	873	5.149
Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> ... ..	3.953	709	4.662
Inspector ... ..	120	22	142
Conductor ... ..	120	22	142
Cobrador ... ..	120	11	131

*Subgrupo D. — Transportes de viajeros en autobuses urbanos y suburbanos.*

Jefe de tráfico de 1. <sup>a</sup> ... ..	4.276	1.583	5.859
Jefe de tráfico de 2. <sup>a</sup> ... ..	4.276	873	5.149
Jefe de tráfico de 3. <sup>a</sup> ... ..	3.952	710	4.662
Inspector ... ..	120	31	151
Oficial ... ..	120	31	151
Conductor autobús o trolebús ...	120	16	136
Cobrador ... ..	120	11	131
Sereno ... ..	120	11	131

*Subgrupo E. — Transportes con coches de turismo y taxis.*

Conductor ... ..	120	25	145
------------------	-----	----	-----

*Subgrupo F. — Transportes tracción sangre.*

Encargado ... ..	3.660	1.025	4.685
Capataz ... ..	3.660	633	4.293
Carrero ... ..	120	15	135
Volquetero ... ..	120	15	135
Arriero ... ..	120	15	135
Mozo de cuadra ... ..	120	15	135

*Subgrupo G. — Personal de servicios auxiliares.*

*Sección 1.<sup>a</sup> — Garajes.*

Encargado general de 1. <sup>a</sup> ... ..	3.953	885	4.838
Encargado general de 2. <sup>a</sup> ... ..	3.953	340	4.293
Expedidores ... ..	120	18	138
Engrasadores ... ..	120	18	138
Lavacoches ... ..	120	18	138
Guardas de día ... ..	120	11	131
Guardas de noche ... ..	120	11	131
Mozo de garaje ... ..	120	11	131

*Subgrupo H. — Aprendices.*

Aprendices de primer año ... ..	48	6	54
Aprendices de segundo año ... ..	48	6	54
Aprendices de tercer año ... ..	76	—	76
Aprendices de cuarto año ... ..	76	—	76

*GRUPO 4.º — Personal de talleres:*

Jefe de taller ... ..	4.892	1.697	6.589
Subjefe de taller o maestro ... ..	4.276	1.583	5.859
Encargado o contra maestre ... ..	4.276	1.227	5.503
Jefe de equipo ... ..	120	39	159
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	120	33	153
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	120	33	153
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	120	16	136
Peón especializado ... ..	120	16	136
Peón ordinario ... ..	120	11	131
Aprendiz de primer año ... ..	48	6	54
Aprendiz de segundo año ... ..	48	10	58
Aprendiz de tercer año ... ..	76	—	76
Aprendiz de cuarto año ... ..	76	—	76

*GRUPO 5.º — Personal subalterno:*

Cobradores de facturas ... ..	3.660	468	4.128
Telefonista ... ..	3.660	468	4.128
Ordenanzas ... ..	3.660	145	3.805
Botones de 14 años ... ..	48	6	54
Botones de 16 años ... ..	76	—	76
Botones de 17 años ... ..	76	—	76
Porteros ... ..	120	11	131
Vigilantes ... ..	120	11	131
Limpiadora (jornada) ... ..	120	11	131
Limpiadora (por hora) ... ..	11,30		

Art. 5.º — *Dietas.* Quedan establecidas en la siguiente forma:

Personal superior, personal técnico, jefes de sección, negociado, jefes de estación y administración y jefes de taller: 300 pesetas.

Oficiales administrativos, encargados generales, encargados, inspectores y categorías similares: 250 pesetas.

Conductores, ayudantes, oficiales de oficio y similares, peones especializados, mozos especializados y peones: 175 pesetas.

Conductores y cobradores de las líneas de transportes regulares de viajeros: 175 pesetas.

El importe de cada una de las dos comidas principales, representa el 40 por 100 de las cantidades señaladas y el 20 por 100 para los gastos restantes.

Estas dietas serán incrementadas en un 25 por 100 cuando se trate de servicios discrecionales, ajenos a las líneas que las empresas tienen concedidas para su explotación.

Art. 6.º — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas por las empresas en la forma en que se determina en la Reglamentación Nacional de Trabajo, sobre el salario del Convenio, antigüedad y plus de asistencia.

Art. 7.º — *Vacaciones.* Las vacaciones anuales retribuidas quedan fijadas en quince días naturales para todo el personal, aumentando un día más por cada año de servicio en la misma empresa, a partir del quinto año, con un tope máximo de treinta días, calculados desde la fecha de su ingreso.

Art. 8.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias serán de treinta días, en 18 de julio, y treinta días, en Navidad, percibiéndose sobre el salario base del Convenio, más la antigüedad, pero sin el plus de asistencia.

Art. 9.º — *Antigüedad.* A efectos de antigüedad se tendrá en cuenta para el percibo de este beneficio, el sueldo base del Convenio establecido en el artículo 4.º del mismo, quedando fijada en dos bienios y cinco quinquenios.

Art. 10. — *Participación en beneficios.* Las empresas abonarán anualmente a sus productores, en concepto de beneficios el importe equivalente al cinco por ciento de la nómina sobre el salario base del Convenio, más la antigüedad y las pagas extraordinarias de 18 de julio y Navidad, haciéndolo efectivo dentro del primer trimestre del año siguiente.

Art. 11. — *Enfermedad.* En caso de enfermedad, los trabajadores percibirán, con cargo a las empresas, la diferencia existente entre lo percibido a través de la Seguridad Social y el total del salario de cotización establecido, a partir del décimo día de enfermedad hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

Art. 12. — *Compensación y absorción.* El capítulo de retribuciones de este Convenio compensa y absorbe las condiciones económicas que venían aplicándose hasta su vigencia, sin perjuicio de respetarse las condiciones personales más beneficiosas, valoradas en su conjunto.

Asimismo, podrán ser absorbidas sus condiciones por cualquier otra legal, jurisdiccional, administra-

tiva o voluntaria que pudiera establecerse en lo sucesivo, en los mismos o en distintos conceptos y denominaciones.

## CAPITULO III

## DISPOSICIONES GENERALES

Art. 13.—*Puntualidad.* Después del tercer retraso que se produzca en un periodo de seis meses consecutivos, contados desde el primer retraso, la empresa está facultada para descontar el Plus de Asistencia que corresponde a cada día en que el retraso se produzca a partir del cuarto.

Art. 14.—*Contraprestaciones.* La representación social se compromete en nombre de sus representados a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. En cuanto a obligaciones, se atenderá a las especificadas en la Reglamentación de Trabajo.

Art. 15.—*Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales, de entre los que han formado parte de la Comisión Deliberadora y cuyo presidente será el de la entidad.

Art. 16.—*No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar que las me-

jas que se establecen por el presente Convenio no tendrán repercusión en los precios, sin que esta manifestación pueda ser tomada como fundamento para impedir las revisiones de tarifas de servicios públicos por los Organismos competentes.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Art. 17.—*Ausencias.* Se concederá permiso con abono de sus salarios por dos días cuando se trate de la localidad y de tres fuera de la misma por fallecimiento de los padres, hijos, esposa y hermanos, tanto naturales como políticos, previa la justificación correspondiente; y un día por bodas de hijos y hermanos.

Art. 18.—*Baja en la empresa por jubilación.* Se concederá por parte de la empresa a los trabajadores una gratificación especial o premio, por importe equivalente a tres mensualidades al causar baja en la misma por jubilación, siempre que justifique, como mínimo, haber prestado servicio ininterrumpido durante veinticinco años, incrementada con una mensualidad por cada cinco años más de servicio, siempre que la jubilación se produzca al cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años o antes de llegar a ésta.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

*Deslinde del monte Los Hoyos,*

Acordada por la Superioridad la práctica del deslinde del monte Los Hoyos, núm. 98-A del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Burgos y de la pertenencia de Hozabejas, entidad menor del Ayuntamiento de Rucandio, es a Jefatura en uso de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha del 16 de junio de 1970, a las 9 horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de montes, don Angel Ródenas Juárez, comenzándose en el piquete número 331 del deslinde del monte núm. 68-A, La Dehesa, de Río Quintanilla, Junto a la Torca de Palomera.

Podrán asistir cuantos se crean interesados, lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 25 de mayo de 1970.  
El Ingeniero Jefe, Antonio Arjona.

## Ayuntamiento de Fuentesecén

Este Ayuntamiento tiene adoptado acuerdo de aprobación de ordenanzas municipales fiscales, de nueva implantación unas y modificativas de las existentes otras, según detalle que se refleja a continuación y para su vigencia en el ejercicio de 1970 y sucesivos, conforme al artículo 717 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados a quienes pudieran afectar, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, según determina el artículo 722 de la propia Ley antes citada.

Ordenanzas de nueva implantación.—Suministro de agua potable a domicilios particulares, adecentamiento de muros, fachadas, puertas y ventanas; tránsito de animales por las vías públicas.

Ordenanzas que se modifican.—Licencia para construcciones y obras; servicio de matadero; ocupación de la vía pública con escombros; rodaje o

arrastre de vehículos por vías municipales; apertura de calicatas, etc., en la vía pública; arbitrio no fiscal sobre los perros.

Fuentesecén, a 20 de abril de 1970.—El Alcalde, Valentín Plaza.

## Anuncios Particulares

## Junta vecinal de La Piedra

Ejecutando acuerdo de esta Junta vecinal, se hace saber que el próximo día 13 de junio, a las siete horas, tendrá lugar en la Sala de Concejo de esta Junta y bajo mi presidencia o Vocal en quien delegue, el arrendamiento en pública subasta del aprovechamiento de la caza existente en el terreno de su jurisdicción, por el plazo de ocho años y bajo el tipo de licitación de 25.000 pesetas anuales, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de esta Junta, donde podrá ser examinado por los licitadores, admitiéndose los pliegos hasta media hora antes de comenzar el acto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos. La Piedra, 14 de mayo de 1970.—El Alcalde-Presidente, Santiago Porras.